



Señor(a) Juez

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez Tercero Promiscuo Municipal De La Dorada Caldas
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO; de fecha 01 de octubre del 2020 y notificado el día 20 de noviembre del 2020. contestando de acuerdo a la demanda entregada por el despacho.

REF: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2020-233

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS CESTILLO BELTRAN
DEMANDADO: JERBERSON MEJIA RUIZ**

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA, Abogado, en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como apoderado de la parte demandada el señor **JERBERSON MEJIA RUIZ**, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de la dorada caldas , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.541.449 de la Dorada caldas, me dirijo a usted señor Juez para interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2020 y estando en los termino previstos del código general del proceso, téngase en cuenta fue notificado al señor demandado el día 20 de noviembre de 2020,

Me permito referirme en cuanto al numeral primero del auto de fecha 01 de octubre de 2020 de la siguiente forma:

librar mandamiento de pago a favor de juan carlos castillo Beltrán contra Jerberson mejía Ruiz

1.1 Por la suma de \$20.000.000 millones de pesos por concepto de capital.

1. mi poderdante no giro, ni firmo el titulo valor, letra de cambio, el cual fue diligenciado por el señor Rodrigo García sin observancia del manual de instrucciones para efectos de llenar dicho titulo valor, lo cual afecta la idoneidad del citado documento, además de estar con tachones y enmendaduras según la copia aportada donde se coloca el día y fecha por \$ 20.000.000 millones de pesos y el despacho considera reunir los requisitos exigidos y por ser autónomo aportado al referido proceso me permito informar al despacho:

1. Mi poderdante no giro ni firmo el titulo valor que reposa en el citado documento por valor veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) pues la letra de cambio padece de validez, el señor demandante JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN le omitió al despacho que ese documento



se lo entregaron con tachones y enmendaduras como se observa y manifestando que le entrego a mi prohijado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** además el señor Rodrigo con esta letra de cambio desea es cobrar una represaría personal con mi cliente según lo esbozado por mi prohijado y además de cobrar sobre esta letra de cambio con un tercero que se desconoce pagar unos intereses del 10% lo que sobre pasa y está por encima de la tasa de usura determinada por LA SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, lo cual tipifica el delito de usura normado el artículo 305 del estatuto penal sustantivo ley 599 del 2000. el cual anexo al presente escrito.

2. El documento que se anexo a la presente demanda no reúne los requisitos exigidos porque busca el enriquecimiento sin causa del señor demandante **JUAN CARLOS CASTILLO BELTRÁN** y el titulo valor fue elaborado por el señor Rodrigo García y diligenciado con posterioridad además tal como observo esa letra de cambio se desconoce su procedencia y pretende cobrar con un tercero que se dedica a estos cobros sin medir el daño que se le está realizando a mi prohijado prueba de ello inicia dos procesos ejecutivos en el juzgado cuarto promiscuo municipal bajo el radicado 2020-176-2020-177, por unas letras de cambio que padecen de idoneidad igual a la que pretende ejecutar a este despacho por lo que solicito al señor juez dar aplicación a lo normado en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 y en consecuencia disponer las sanciones que allí se indican al ejecutante. Y dar trámite al artículo 305 del estatuto penal sustantivo ley 599 del 2000

"Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción".

Se configura el cobro de lo no debido en cuanto llenaron la letra por un valor y adicionalmente intereses al 10% que no fueron tenidos en cuenta, dineros que mi representado no está debiendo y por lo tanto se configura el cobro de lo no debido.



TEMERIDAD Y MALA FE

Una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

(...)

Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Con base en una sentencia de unificación del 2012, la Sección Tercera del Consejo de Estado precisó que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la actio de in rem verso se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para tramitarla.

Por esta razón, la parte demandante pretende manifestar un daño que no está probado razón por la cual no le asiste derecho alguno, buscando un enriquecimiento sin causa y un detrimento patrimonial a mi poderdante.

PETICION:

1. Con base de lo argumentado respetuosamente le solicito a su señoría revocar el mandamiento ejecutivo de fecha 01 de octubre de 2020 en contra de mi poderdante, POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA, el cual no debe ni conoce la letra de cambio que pretende efectuar por un valor de (20.000.000).
2. téngase en cuenta el título valor que pretende incorporar el ejecutante mi prohijado nunca lo había visto y además se encuentra con tachones en día y mes pues al parecer fueron corregidos por el demandante que también existe inconsistencia, si fue elaborado el 22 de julio de 2020 por el demandante pretende cobrar desde el mes de abril dl año 2020 y existiría una ilógica hasta con el título valor que pretende incorporar, además aparece una firma donde presenta en la letra de cambio no corresponde ni tampoco se puede evidenciar que sea su firma o huella.
3. Que se impulsen las copias correspondientes a la fiscalía general de la nación por los fraudes que se vienen realizando por parte de la parte actora.



4. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
5. Ordene el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble y condénese a la parte actora al resarcimiento de los perjuicios causados al señor demandante al no poder vender el inmueble.

ANEXO:

Poder de mi poderdante

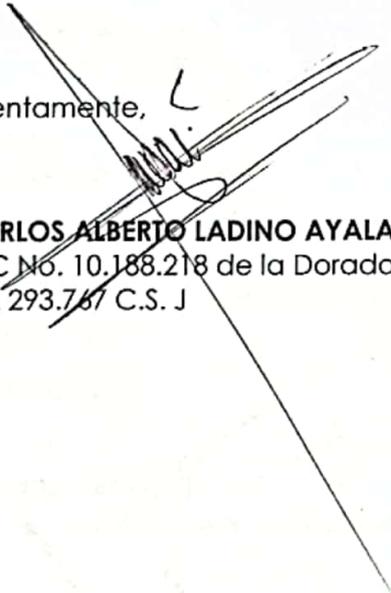
NOTIFICACIONES

Al demandante en Juan Carlos Castillo Beltrán en la manzana 1 casa 13 barrio San Javier de la Dorada Caldas correo electrónico: juank_@hotmail.com

Al señor demandado en la Carrera 2 No. 2-04 frente a Coca-Cola

Al suscrito: En la Calle 13 No. 5-30 Oficina 607 edificio Sotomayor de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: carlos.aldino1223@outlook.es celular: 318734369.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO LADINO AYALA
C.C No. 10.188.218 de la Dorada Caldas
T.P. 293.767 C.S. J



Señor (a) Juez
BERTHA DIVA LOPEZ GARCIA
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
La Dorada – Caldas
E.S.D.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

PROCESO: 2020- 000233-00

JERBENSON MEJIA RUIZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.541.449. vecino de la Dorada (Caldas), ciudadano en ejercicio y con el pleno de facultades legales, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO LADINO AYALA**, mayor de edad, vecino de la Dorada – Caldas, con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.188.218 de la Dorada – Caldas , portador de la Tarjeta Profesional número 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura,

para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación contestación de demanda ejecutiva No. 2020- 000233-00, que se adelanta en su despacho, promovido por el señor **JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN**, de acuerdo al auto **ADMISORIO** de la demanda de fecha 01 de octubre de 2020, mi apoderado cuenta con amplias facultades para garantizar mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir de las pretensiones, sustituir, reasumir, presentar acciones de tutela, renunciar a este poder, presentar recursos, solicitar copias, presentar pruebas periciales y en general las facultades en listadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tendiente a salvaguardar mis intereses.

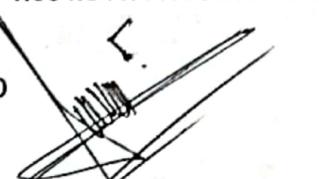
Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Ruego al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,


JERBENSON MEJIA RUIZ
C.C. No. 1.054.541.449. de la Dorada – Caldas

ACEPTO


CARLOS ALBERTO LADINO AYALA
C.C No 10.188.218 de la Dorada Caldas
T.P. N° 293.767 del C.S. de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA



en LA DORADA el 2020-11-19 17:23:40
Al despacho notarial se presentó:

MEJIA RUIZ JERBENSON

Quien exhibió: **C.C. 1054541449**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



El compareciente

Func.: 93B-41/68d29

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO UNICO DE LA DORADA



Ingrese a www.notariadecolombia.com.co
para verificar este documento
Cod.: 650b

[Handwritten signature]